

ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA 2026.

ANTECEDENTES

1. **REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** El siete de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia.
2. **PUBLICACIÓN DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.** Con fecha veintisiete de abril del año dos mil diecisésis, fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6^a época, número 5392, órgano de difusión del gobierno del Estado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en la cual, entre otras disposiciones, se establece en su artículo 49, fracción VI, lo siguiente:

Artículo 49. Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán:

[...]

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

[...]

El énfasis es propio.

3. **PUBLICACIÓN DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MORELOS.** Con fecha veintiséis de julio del año dos mil diecisiete, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6^a época, número 5516, órgano de difusión del gobierno del Estado, mediante el cual se expide la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, derivada del Decreto número 2758 por el cual se reforman, adicionan y derogan

ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA 2026.

diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de transparencia.

4. ACUERDO INE/CG293/2020 DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES. El treinta de septiembre del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG293/2020, mediante el cual aprobó la designación del Consejero Presidente del Organismo Público Local de Baja California y de las Consejeras o Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, **Morelos**, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas; así como, los periodos de duración respectivos, siendo para el caso del Estado de Morelos, se designó a los siguientes Consejera y Consejero Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana:

NOMBRE DE LA CONSEJERÍA ESTATAL ELECTORAL	CARGO	PERÍODO
Pedro Gregorio Alvarado Ramos	Consejero Electoral	7 años
Elizabeth Martínez Gutiérrez	Consejera Electoral	7 años

5. TOMA DE PROTESTA. El uno de octubre del año dos mil veinte, en sesión solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera y el Consejero designados para integrar este órgano comicial en el Estado de Morelos, rindieron la correspondiente protesta de ley; en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo INE/CG293/2020, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha treinta de septiembre del mismo año.

6. ACUERDO INE/CG374/2021 DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS ELECTORALES. Con fecha dieciséis de abril del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se emitió el acuerdo INE/CG374/2021, por el que se aprobaron entre otras, las propuestas de designación de la presidencia de la Consejera o Consejero Presidente y Consejero o Consejera Electoral del Organismo Público Local de **Morelos**:

NOMBRE DE LA CONSEJERÍA ESTATAL ELECTORAL	CARGO	PERÍODO
Mireya Gally Jordá	Consejera Presidenta	7 años
Mayte Casalez Campos	Consejera Electoral	7 años

7. TOMA DE PROTESTA. Con fecha diecisiete de abril del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral, se tuvo a bien realizar la toma de protesta de la Maestra Mireya Gally Jordá, como Consejera Presidenta, así como la toma de protesta de la Maestra Mayte Casalez Campos, como Consejera Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en cumplimiento al acuerdo INE/CG374/2021.

8. REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS DOS MIL VEINTITRÉS. En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Sexta época, número 6200, órgano de difusión del gobierno del Estado, el Decreto Mil Dieciséis, por el cual se reforma el Código Electoral Local y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, derivada del Decreto número Mil Trece (1013).

Asimismo fue publicado el Decreto Número Mil Dieciséis (1016) por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos.

9. ACUERDO INE/CG2243/2024 DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS ELECTORALES. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo INE/CG2243/2024, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la designación de, entre otros, las consejerías electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, **Morelos**, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas. Del acuerdo mencionado se determinaron los siguientes períodos en el estado de Morelos:

CONSEJERÍA ESTATAL ELECTORAL	PERÍODO
María del Rosario Montes Álvarez	7 años
Adrián Montessoro Castillo	7 años
Víctor Manuel Salgado Martínez	7 años

10. PROTESTA DE LA CONSEJERA Y LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES. El día primero de octubre del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera y los Consejeros Electorales designados para integrar el órgano máximo de dirección y deliberación de este Instituto Comicial en el estado de Morelos, rindieron protesta de ley ante el Consejo Estatal Electoral, en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo INE/CG2243/2024, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha veintiséis de septiembre del 2024.

11. PUBLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS. El día veinte de marzo del dos mil veinticinco, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

12. TOMA DE PROTESTA DE LA SECRETARIA TÉCNICA. El primero de septiembre de 2025, dentro de la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Transparencia del Consejo Estatal Electoral, la Licenciada Raquel Hernández Hernández, tomó protesta como funcionaria designada para desempeñar el cargo de Secretaria Técnica de dicha comisión.

13. DESIGNACIÓN DE TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Mediante acuerdo identificado con la clave **IMPEPAC/CEE/271/2025**, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de fecha veintinueve de septiembre del 2025 se designó a la Maestra en Derecho Mónica Sánchez Luna, como Titular de la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral.

14. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE TRANSPARENCIA. Con fecha quince de enero de dos mil veintiséis, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria, aprobó, el acuerdo **IMPEPAC/CEE/016/2026**, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través del cual se aprueba la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Comicial; en términos de lo que disponen los artículos 83 y 84 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; quedando conformada la **Comisión Ejecutiva Permanente de Transparencia** de la siguiente manera:

COMISIÓN	PRESIDENTE	INTEGRANTE	INTEGRANTE
Ejecutiva Permanente de Transparencia	Ing. Víctor Manuel Salgado Martínez	Mtra. Mayte Casalez Campos	Mtro. Adrián Montessoro Castillo

15. SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE TRANSPARENCIA. Con fecha diecisésis de enero del año dos mil veintiséis en sesión ordinaria de dicha comisión se aprobó el "PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA 2026".

En ese orden de ideas y de los antecedentes, se somete a consideración de este Consejo Estatal Electoral, el presente acuerdo para que en ejercicio de sus atribuciones resuelva lo conducente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Los artículos 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63, cuarto párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el organismo público local morelense, ejercerá funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
2. Educación cívica.
3. Preparación de la jornada electoral.
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
7. Cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo.
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos.
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
11. Las que determine la ley.

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

Por su parte, el artículo 63 del código comicial vigente, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, será la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana.

El artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA 2026.

promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

En razón de lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código Local Electoral; el Instituto Nacional Electoral y el IMPEPAC, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el IMPEPAC, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

Por su parte, los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones, señalan que el OPL es un Organismo Público Local Electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y la Legislación Electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

II. FINES Y FUNCIONES DEL IMPEPAC. De igual manera, los numerales 65 y 66 del Código Electoral Local, establecen lo siguiente respecto a los fines y funciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana:

[...]

Artículo 65. Son fines del Instituto Morelense, los siguientes:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;
- II. Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes;
- III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electORALES

Artículo 66. Corresponden al Instituto Morelense las siguientes funciones:

- I. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional;

V. Orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electORALES;

[...]

III. INTEGRACIÓN DEL IMPEPAC. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- a) El Consejo Estatal Electoral;
- b) Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
- c) Los Consejos Distritales Electorales;
- d) Los Consejos Municipales Electorales;
- e) Las Mesas Directivas de Casilla, y
- f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

IV. MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR Y DELIBERACIÓN DEL OPLE, SUS ATRIBUCIONES. Que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece en su artículo 71, que el Consejo Estatal es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por: un Consejero Presidente; seis Consejeros Electorales; un Secretario Ejecutivo, y Un representante por cada partido político con registro o coalición.

V. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 78, fracciones XI, XLV y XLVIII del Código Electoral Local, son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, las siguientes:

[...]

- XI. Integrar las comisiones ejecutivas permanentes y crear las temporales que resulten necesarias para el pleno ejercicio de sus atribuciones, en los términos de este Código;
- XLV. Dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia;
- XLVIII. Dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional;

[...]

VI. COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES. Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrara las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de la diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada, siendo estas:

- I. De Asuntos Jurídicos;
- II. De Organización y Partidos Políticos;
- III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- IV. De Administración y Financiamiento;
- V. De Participación Ciudadana;
- VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;
- VII. De Quejas;
- VIII. De Transparencia;**
- IX. De Fiscalización;
- X. De Imagen y Medios de Comunicación;
- XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.
- XII.- De Pueblos y Comunidades Indígenas;
- XIII.- De Grupos Vulnerables.

VII. LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE TRANSPARENCIA. El artículo 90 Octavus del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que dentro de las atribuciones de la Comisión Ejecutiva Permanente de Transparencia, se encuentran las siguientes:

[...]

- I. Someter a consideración del Consejo Estatal la implementación de medidas para la oportuna ejecución de actividades de la Unidad de Transparencia;
- II. Vigilar por conducto de la Unidad de Transparencia, que se ponga a disposición de la población la información del Instituto Morelense, así como su debida actualización;
- III. Conocer y dictaminar el informe anual de actividades de la Unidad de Transparencia del Instituto Morelense;
- IV. Emitir recomendaciones a la Unidad de Transparencia para su adecuado funcionamiento y cumplimiento a la normativa en la materia, y
- V. Conocer y dictaminar los lineamientos de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales del Instituto Morelense.

[...]

VIII. Los artículos 7 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, estatuyen el principio de máxima publicidad, el cual se traduce en la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, de forma simple, rápida y gratuita toda vez que evidencia el manejo, uso y aplicación que la autoridad realice del recurso público, es pues, este principio la esencia misma del artículo 6 Constitucional. Este principio implica un flujo abierto y constante de

información hacia las personas, no es solo una obligación de permitir, sino que se refiere a una acción de hacer, abrir los documentos generados en el ejercicio de una función pública al escrutinio social y ponderar el conocimiento de las mayorías sobre el interés de unos cuantos, siempre y cuando no se encuentre legalmente justificada la clasificación de la información.

IX. En apego al principio antes referido, los artículos 46 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establecen que los Sujetos Obligados deben de poner a disposición de los particulares la información concerniente a las obligaciones de transparencia que la ley en cita estipula en su artículo 51 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 55 fracción primera de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, previendo que sea de fácil acceso, uso y comprensión del público y de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena, además deberá responder a criterios de veracidad, confiabilidad y oportunidad, debiendo actualizarse por lo menos cada mes, teniendo su debido soporte material y escrito.

X. Ahora bien, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, dispone en el artículo 23, fracción VI, que cada Comité de Transparencia tendrá como función entre otras la de **establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores públicos o integrantes de los Sujetos Obligados.**

XI. Por su parte, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, establece en el artículo 30, fracciones I, II y III, que el Comité de Transparencia tendrá como funciones las siguientes:

- I. Destinar recursos autorizados para tal fin para la **instrumentación de programas y políticas de protección de datos personales.**
- II. Elaborar **políticas y programas de protección de datos personales, obligatorios y exigibles al interior de la organización del responsable.**
- III. Poner en práctica un **programa de capacitación y actualización del personal sobre las obligaciones y demás deberes en materia de protección de datos personales.**
- IV. **Revisar** periódicamente las políticas y programas de seguridad **de datos personales para determinar las modificaciones que se requieran;**
- VII. Diseñar, desarrollar e **implementar** sus políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o **cualquier otra tecnología que implique el tratamiento de datos personales,**

de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y las demás que resulten aplicables en la materia, **y**

VIII. Garantizar que sus políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique **el tratamiento de datos personales, cumplan por defecto con las obligaciones previstas en la presente** Ley y las demás que resulten aplicables en la materia.

Énfasis añadido.

XII. Asimismo, la Ley en cita, establece en el artículo 43, fracciones I, II y III, que el Comité de Transparencia tendrá como funciones las siguientes:

Artículo 43. Para establecer y mantener las medidas de seguridad para la protección de los datos personales, el responsable deberá realizar, al menos, las siguientes actividades interrelacionadas:

- I. Crear políticas internas para la gestión y tratamiento de los datos personales, que tomen en cuenta el contexto en el que ocurren los tratamientos y el ciclo de vida de los datos personales, es decir, su obtención, uso y posterior supresión;
- II. Definir las funciones y obligaciones del personal involucrado en el tratamiento de datos personales;
- III. Elaborar un inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento;
- IV. Realizar un análisis de riesgo de los datos personales, considerando las amenazas y vulnerabilidades existentes para los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento, como pueden ser, de manera enunciativa más no limitativa, hardware, software, personal del responsable, entre otros;
- V. Realizar un análisis de brecha, comparando las medidas de seguridad existentes contra las faltantes en la organización del responsable;
- VI. **Elaborar un plan de trabajo para la implementación de las medidas de seguridad faltantes, así como las medidas para el cumplimiento cotidiano de las políticas de gestión y tratamiento de los datos personales;**
- VII. Monitorear y revisar de manera periódica las medidas de seguridad implementadas, así como las amenazas y vulneraciones a las que están sujetos los datos personales, y
- VIII. Diseñar y aplicar diferentes niveles de capacitación del personal bajo su mando, dependiendo de sus roles y responsabilidades respecto del tratamiento de los datos personales.

Énfasis añadido.

Ahora bien, con base en lo anterior, este Consejo Estatal Electoral considera que al ser un deber del Instituto llevar a cabo la capacitación del personal de este Instituto en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, se debe calendarizar las fechas en las que se llevarán a cabo las capacitaciones por parte de la Comisión Ejecutiva Permanente de Transparencia, así como definir el temario que se impartirá en las mismas

Ahora bien, con base en lo anterior, este Consejo Estatal Electoral considera que al ser el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana un Sujeto Obligado que en el desarrollo y desempeño de sus funciones y atribuciones, recaba datos personales, es un deber del Instituto continuar implementando acciones y medidas de seguridad especializadas para mantener y mejorar el tratamiento y seguridad de los datos personales, los cuales sólo deben de ser tratados en sistemas de datos personales que reúnan las condiciones de seguridad establecidas en la Ley.

Por lo cual, este Consejo Estatal Electoral **aprueba** el Plan de Trabajo concreto, cuyo objeto es fortalecer las medidas de seguridad implementadas a través de estrategias, además de las herramientas físicas y electrónicas que ayuden a profundizar en el cuidado de los datos personales con el fin de garantizar a los titulares que sus datos personales son tratados específicamente para los fines para los cuales son recabados y resguardados conforme a lo estipulado en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, de conformidad con el **ANEXO ÚNICO** que corre agregado al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo y dentro del cual se contemplen los siguientes puntos:

- I. Identificar los sistemas de datos personales, ya sean físicos o automatizados, que existen en cada una de las áreas de este órgano oficial.
- II. Observar los principios de calidad, consentimiento, finalidad, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad, establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.
- III. Suprimir los datos personales cuando hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad y que motivaron el tratamiento conforme a las disposiciones que resulten aplicables deberán ser suprimidos previo bloqueo y una vez concluya el plazo de conservación de los mismos.
Los plazos de conservación de los datos personales no deberán exceder aquellos que sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades que justifiquen su tratamiento, y deberán de atender a las disposiciones aplicables en materia de que se trate y considerar los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de los datos personales.

- IV. Designar enlaces en materia de protección de datos personales que serán los encargados de proveer medidas de seguridad a los sistemas de datos personales.
- V. Gestionar capacitaciones con el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en materia de sistemas de datos personales y seguridad de los mismos
- VI. Implementar medidas de seguridad de acuerdo con la legislación en la materia.
- VII. Elaborar y aprobar un documento que contenga las medidas de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales. El documento de seguridad será de observancia obligatoria para los responsables, encargados y demás personas que realizan algún tipo de tratamiento a los datos personales. A elección del sujeto obligado, éste podrá ser único e incluir todos los sistemas de datos personales que posea; bien, por unidad administrativa en el que se incluyan los sistemas de datos personales en custodia; o individualizado para cada sistema.
- VIII. Atender todas las solicitudes de ejercicio de los derechos ARCOP, esto es, Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición al tratamiento de los mismos y Portabilidad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), 126, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 23, 32, 82, 83, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 83, 84, 85, 86, 87, 88, 88 Bis, 88 Ter y 91 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; Esta Comisión Ejecutiva Permanente de Transparencia, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, este **Consejo Estatal Electoral** emite el siguiente:

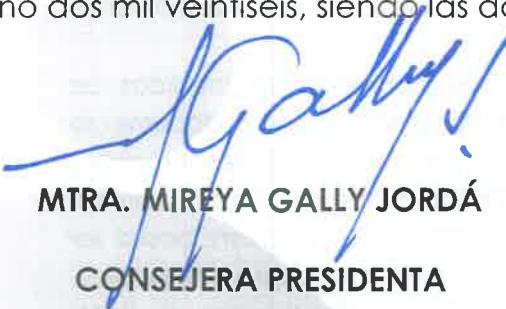
A C U E R D O

PRIMERO. Este **Consejo Estatal Electoral**, es **competente** para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **APRUEBA** el **Plan de Trabajo de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana 2026**, de conformidad con el **ANEXO ÚNICO**, que corre agregado al presente acuerdo y forma parte integral del mismo; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

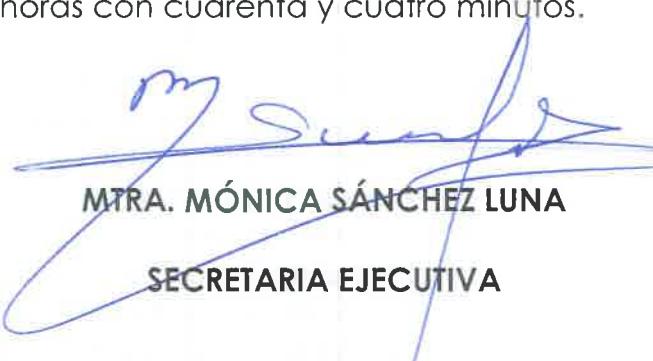
TERCERO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva, para que el presente acuerdo se publique en la página oficial de éste órgano electoral, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día veintiuno de enero del año dos mil veintiséis, siendo las doce horas con cuarenta y cuatro minutos.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ

CONSEJERA PRESIDENTA



MTRA. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA

SECRETARIA EJECUTIVA

CONSEJERÍAS ELECTORALES

MTR. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

C.P. MARÍA DEL ROSARIO
MONTES ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL

M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL

ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO
MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS



LIC. JOANNY GUADALUPE
MONGE REBOLLAR
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL



M. EN D. LAURA GUADALUPE
FLORES SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ
SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

LIC. ALBERTO ALEXANDER
ESQUIVEL OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO

LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ
ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUENA ALIANZA MORELOS

LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO
OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

LIC. OMAR DAMIÁN GONZÁLEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA

LIC. GEORGINA GUADALUPE
LIMA CASAS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA MORELOS



Transparencia

**Plan de Trabajo de Protección de
Datos Personales en Posesión del
Instituto Morelense de Procesos
Electorales y Participación
Ciudadana 2026.**

A handwritten blue ink signature, appearing to be a name, is written across the bottom right corner of the page.

Enero 2026

Contenido

1. MARCO DE REFERENCIA	3
2. JUSTIFICACIÓN.....	4
3. OBJETIVO	4
4. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	5
5. COMPROMISOS.....	5
A. PLANEACIÓN	6
B. SISTEMAS DE DATOS PERSONALES FÍSICOS Y AUTOMATIZADOS.....	7
C. ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO DE SEGURIDAD.....	7
D. ASESORÍAS Y CAPACITACIÓN.....	8
E. IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD	9
Tipos de Seguridad	10
Niveles de Seguridad	11
F. ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE EJERCICIO DE DERECHOS ARCOP	12
6. RECURSOS	13
A. RECURSOS HUMANOS	13
B. RECURSOS MATERIALES	13
7. TEMPORALIDAD	14
8. COSTOS	14
9. RIESGOS	14
10. CALENDARIO DE ACTIVIDADES	15

1. MARCO DE REFERENCIA

De acuerdo al artículo 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se crea el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos.

Será la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones.

Tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana a que se convoquen, según sea el caso, de acuerdo a los términos previstos por la normativa aplicable. Se estructurará con comisiones ejecutivas y órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

En el ámbito de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas de la materia.

Se rige por las disposiciones que se establecen en la normativa, bajo los principios generales del derecho y los electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

Como toda institución pública en el estado de Morelos, en materia de protección de datos personales, se rige por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, aprobada en el mes de julio de 2017, la cual tiene por objeto la tutela y garantía del derecho humano a la protección de datos personales que tengan en su posesión los sujetos obligados, así como establecer los principios, derechos, obligaciones y procedimientos que rigen la materia.

El presente proyecto tiene como objetivo elaborar un Programa de Trabajo en materia de Protección de Datos Personales en posesión del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, motivado en el derecho fundamental a la protección de datos personales y la implementación de prácticas correctas en su tratamiento, mediante la identificación de las Unidades Administrativas que poseen datos personales; la implementación de programas de capacitación en la materia, establecer las acciones a tomar y los plazos para cumplirlas.

2. JUSTIFICACIÓN

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, al ser un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, se constituye como un Sujeto Obligado que en el desarrollo y desempeño de sus funciones y atribuciones recaba datos personales, motivo por el cual, existe la necesidad de continuar implementando acciones y medidas de seguridad especializadas para mantener y mejorar el tratamiento y seguridad de los datos personales. El Comité de Transparencia y la Comisión Ejecutiva Permanente de Transparencia, ambos órganos colegidos de este instituto electoral, serán las autoridades encargadas de supervisar los niveles de protección de los datos personales a través de mecanismos de monitoreo y revisión.

3. OBJETIVO

El propósito fundamental del Plan de Trabajo 2026, es implementar un Programa de Trabajo en materia de Protección de Datos Personales en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que preserve el derecho humano de protección de datos personales y permita el tratamiento correcto de los datos en posesión de las Unidades Administrativas; así como fortalecer las medidas de seguridad implementadas a través de estrategias, además de las herramientas físicas y electrónicas que ayuden a profundizar en el cuidado de los datos personales con el fin de garantizar a los titulares que sus datos personales son tratados específicamente para los fines para los cuales son recabados y resguardados conforme a lo estipulado en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.

4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Plan de Trabajo 2026 aplica a todas las Direcciones Ejecutivas y áreas técnicas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones recaban y resguardan datos personales.

Para mejores efectos, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana respecto al tema de protección de datos personales se encuentra conformado por las áreas que a continuación se enuncian:

- ✓ Secretaría Ejecutiva;
- ✓ Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos;
- ✓ Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana;
- ✓ Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento;
- ✓ Dirección Jurídica;
- ✓ Coordinación del Contencioso
- ✓ Subdirección de Comunicación Social;
- ✓ Unidad Técnica de Servicios de Informática y Comunicaciones;
- ✓ Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral; y,
- ✓ Unidad de Transparencia.

Así como el Órgano Interno de Control de este Órgano Comicial.

5. COMPROMISOS

- I. Identificar los sistemas de datos personales, ya sean físicos o automatizados, que existen en cada una de las áreas de este órgano comicial.
- II. Observar los principios de calidad, consentimiento, finalidad, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad, establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.
- III. Suprimir los datos personales cuando hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad y que motivaron el tratamiento conforme a las disposiciones que resulten

aplicables deberán ser suprimidos previo bloqueo y una vez concluya el plazo de conservación de los mismos.

Los plazos de conservación de los datos personales no deberán exceder aquellos que sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades que justifiquen su tratamiento, y deberán de atender a las disposiciones aplicables en materia de que se trate y considerar los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de los datos personales.

- IV.** Designar enlaces en materia de protección de datos personales que serán los encargados de proveer medidas de seguridad a los sistemas de datos personales.
- V.** Gestionar capacitaciones con el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en materia de sistemas de datos personales y seguridad de los mismos
- VI.** Implementar medidas de seguridad de acuerdo con la legislación en la materia.
- VII.** Elaborar y aprobar un documento que contenga las medidas de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales. El documento de seguridad será de observancia obligatoria para los responsables, encargados y demás personas que realizan algún tipo de tratamiento a los datos personales. A elección del sujeto obligado, éste podrá ser único e incluir todos los sistemas de datos personales que posea; bien, por unidad administrativa en el que se incluyan los sistemas de datos personales en custodia; c individualizado para cada sistema.
- VIII.** Atender todas las solicitudes de ejercicio de los derechos ARCOP, esto es, Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición al tratamiento de los mismos y Portabilidad.

A. PLANEACIÓN

- A.- SISTEMAS DE DATOS PERSONALES FÍSICOS Y AUTOMATIZADOS**
- B.- ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO DE SEGURIDAD**
- C.- ASESORÍAS Y CAPACITACIÓN**
- D.- IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD**
- E.- ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCOP**

B. SISTEMAS DE DATOS PERSONALES FÍSICOS Y AUTOMATIZADOS.

Un sistema de datos personales constituye el conjunto ordenado de datos personales que estén en posesión de un sujeto obligado, con independencia de su forma de acceso, creación, almacenamiento u organización.

Los sistemas de datos personales podrán distinguirse entre físicos y automatizados, definiéndose cada uno de ellos de la siguiente forma:

A).- Automatizados: Conjunto ordenado de datos que para su tratamiento han sido o están sujetos a un tratamiento informático y que por ende requieren una herramienta tecnológica específica para su acceso, recuperación o tratamiento.

B).- Físicos: Conjunto ordenado de datos que para su tratamiento están contenidos en registros manuales, impresos, sonoros, magnéticos, visuales u holográficos.

C. ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO DE SEGURIDAD

La Unidad de Transparencia, en coordinación con las áreas del IMPEPAC, deberá de elaborar el documento de seguridad, que es el instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee este órgano comicial.

El documento de seguridad es de observancia obligatoria para todas aquellas personas servidoras públicas que realizan algún tipo de tratamiento a los datos personales. Puede ser único e incluir todos los sistemas de datos personales del instituto; o bien, por cada unidad administrativa en el que se incluyan los sistemas de datos personales en custodia; o individualizado para cada sistema.

El documento de seguridad debe de contener al menos, lo siguiente:

- I. El inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento;
- II. Las funciones y obligaciones de las personas servidoras públicas que traten datos personales;

- III. El análisis de riesgos;
- IV. El análisis de brecha;
- V. El plan de trabajo;
- VI. Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad, y
- VII. El programa general de capacitación.

Se deberá actualizar el documento de seguridad cuando ocurran los siguientes eventos:

- I. Se produzcan modificaciones sustanciales al tratamiento de datos personales que deriven en un cambio en el nivel de riesgo;
- II. Como resultado de un proceso de mejora continua, derivado del monitoreo y revisión del sistema de gestión;
- III. Como resultado de un proceso de mejora para mitigar el impacto de una vulneración a la seguridad ocurrida, y
- IV. Implementación de acciones correctivas y preventivas ante una vulneración de seguridad.

D. ASESORÍAS Y CAPACITACIÓN

La Unidad de Transparencia del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, implementará capacitaciones a todas las personas servidoras públicas de dicho órgano comicial que en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, recaben datos personales, con el fin de que conozcan la manera adecuada de tratarlos, resguardarlos y en su caso, bloquearlos y suprimirlos.

Con esto se pretende que todos los involucrados en el tratamiento de los datos personales cumplan con los principios de:

- ✓ **Calidad**, cuando los datos personales son proporcionados directamente por el titular y hasta que no se manifieste y acredite lo contrario.
- ✓ **Consentimiento**, el cual debe de ser previo del titular previo al tratamiento de los datos personales; y debe ser:
 - **Libre**: sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular;
 - **Específico**: referida a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento.

- **Informado:** que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad, previo al tratamiento al que serán sometidos sus datos personales.
- **Inequívoco:** que no admita duda o equivocación.
- ✓ **Finalidad,** los datos personales deberán tratarse únicamente para la finalidad para la cual fueron obtenidos.
- ✓ **Lealtad,** respeto y fidelidad a los compromisos adquiridos en materia de protección de datos personales.
- ✓ **Licitud,** la posesión de sistemas de datos personales deberá obedecer exclusivamente a las atribuciones legales o reglamentarias de sus funciones y atribuciones, y deberán de obtenerse a través de los medios previstos en dichas disposiciones.
- ✓ **Proporcionalidad,** limitación a aquellos supuestos y categorías de datos que resulten necesarios y proporcionales al ejercicio de sus funciones
- ✓ **Responsabilidad;** cumplir con sus obligaciones en materia de protección de datos personales ajustando su actuar a la normatividad en la materia.

E. IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD

Los datos personales sólo deben de ser tratados en sistemas de datos personales que reúnan las condiciones de seguridad establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.

Para esto es necesario que cada una de las áreas de este órgano electoral, designe a un enlace en materia de protección de datos personales, quien se encargará de proveer medidas de seguridad en los sistemas de datos personales que existan en su área.

El tratamiento de datos personales para fines estadísticos deberá efectuarse mediante la **disociación** de los datos, que es el procedimiento mediante el cual los datos personales no pueden asociarse al titular ni permitir, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo.

La ley de referencia, señala que se deben de implementar medidas de seguridad físicas y técnicas, de acuerdo a la siguiente descripción.

Las medidas de seguridad físicas, son el conjunto de acciones y mecanismos para proteger el entorno físico de los datos personales y de los recursos involucrados en su tratamiento, por lo que de manera enunciativa, más no limitativa se deben de considerar las siguientes actividades:

- a) Prevenir el acceso no autorizado al perímetro del área, sus instalaciones físicas, áreas críticas, recursos e información;
- b) Prevenir el daño o interferencia a las instalaciones físicas, áreas críticas del área, recursos e información;
- c) Proteger los recursos móviles, portátiles y cualquier soporte físico o electrónico que pueda salir del área; y
- d) Proveer a los equipos que contienen o almacenan datos personales de un mantenimiento eficaz, que asegure su disposición e integridad.

Las medidas de seguridad técnicas, se describen como el conjunto de acciones y mecanismos que se valen de la tecnología relacionada con hardware y software para proteger el entorno digital de los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento. En este contexto de manera enunciativa más no limitativa, se deben de considerar las siguientes actividades:

- a) Prevenir que el acceso a las bases de datos o a la información, así como a los recursos, sea por usuarios identificados y autorizados;
- b) Generar un esquema de privilegios, para que el usuario lleve a cabo las actividades que requiere con motivo de sus funciones;
- c) Revisar la configuración de seguridad en la adquisición, operación, desarrollo y mantenimiento del software y hardware; y
- d) Gestionar las comunicaciones, operaciones y medios de almacenamiento de los recursos informáticos en el tratamiento de datos personales.

En la misma ley se especifica que las medidas de seguridad se adoptaran de acuerdo a lo siguiente:

Tipos de Seguridad

- 
- I. **Física.** Toda medida orientada a la protección de instalaciones, equipos, soportes o sistemas de datos para la prevención de riesgos por caso fortuito o causas de fuerza mayor;
 - II. **Lógica.** Medidas de protección que permiten la identificación y autenticación de las personas o usuarios autorizados para el tratamiento de los datos personales de acuerdo con su función;
 - III. **De desarrollo y aplicaciones.** Autorizaciones con las que deberá contar la creación o tratamiento del sistema de datos personales, según su importancia, para garantizar el adecuado desarrollo y uso

de los datos, previendo la participación de usuarios, la separación de entornos, la metodología a seguir, ciclos de vida y gestión, así como las consideraciones especiales respecto de aplicaciones y pruebas;

- IV. **De cifrado.** Implementación de algoritmos, claves, contraseñas, así como dispositivos concretos de protección que garanticen la integridad y confidencialidad de la información, y
- V. **De comunicaciones y redes.** Restricciones preventivas o de riesgos que deberán observar los usuarios de datos o sistemas de datos personales para acceder a dominios o cargar programas autorizados, así como para el manejo de telecomunicaciones.

Niveles de Seguridad

- I. **Básico.** El relativo a las medidas generales de seguridad cuya aplicación es obligatoria para todos los sistemas de datos personales. Dichas medidas corresponden a los siguientes aspectos:
 - a) Documento de seguridad;
 - b) Funciones y obligaciones del personal que intervenga en el tratamiento de los sistemas de datos personales;
 - c) Registro de incidencias;
 - d) Identificación y autenticación;
 - e) Control de acceso;
 - f) Gestión de soportes, y
 - g) Copias de respaldo y recuperación.
- II. **Medio.** A la adopción de medidas de seguridad cuya aplicación corresponde a aquellos sistemas de datos relativos a la comisión de infracciones administrativas o penales, hacienda pública, servicios financieros, datos patrimoniales, así como a los que contengan datos de carácter personal suficientes que permitan obtener una evaluación de la personalidad del individuo. Este nivel de seguridad, de manera adicional a las medidas calificadas como básicas, considera los siguientes aspectos:
 - a) Responsable de seguridad;
 - b) Auditoría;
 - c) Control de acceso físico, y
 - d) Pruebas con datos reales.

III. Alto. Medidas de seguridad aplicables a sistemas de datos concernientes a la **ideología, religión, creencias, afiliación política, origen racial o étnico, salud, biométricos, genéticos o vida sexual**, así como los que contengan datos recabados para fines **policiales, de seguridad, prevención, investigación y persecución de delitos**. En estos casos, además de incorporar las medidas de nivel básico y medio, deberán completar las siguientes:

- a) Distribución de soportes;
- b) Registro de acceso, y
- c) Telecomunicaciones.

Los niveles de seguridad serán establecidos atendiendo a las características propias de la información.

F. ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE EJERCICIO DE DERECHOS ARCOP

Toda persona que haya proporcionado sus datos personales al instituto puede ejercer los derechos denominados ARCOP, que consisten en el derecho de tener acceso y rectificación de sus datos personales y a oponerse o cancelar el tratamiento de los mismos.

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCOP deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia podrá realizarse en cualquiera de las siguientes modalidades:

- I. A través de escrito libre presentado personalmente por el titular o su representante legal;
- II. Mediante los formatos establecidos para tal efecto, o
- III. Por medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el IMIPE.

La Unidad de Transparencia deberá establecer medios y procedimientos para atender las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCOP de fácil acceso y con la mayor cobertura posible considerando el perfil de los titulares y la forma en que mantienen contacto cotidiano o común con el instituto.

En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCOP no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

- I. El nombre del titular y su domicilio en el Estado de Morelos o cualquier otro medio para recibir notificaciones;

- II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- III. De ser posible, el área del responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud;
- IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCOP, salvo que se trate del derecho de acceso;
- V. La descripción del derecho ARCOP que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
- VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

6. RECURSOS

- A. RECURSOS HUMANOS
- B. RECURSOS MATERIALES

A. RECURSOS HUMANOS

En cuanto a recursos humanos, la Unidad de Transparencia es el área encargada de coordinarse con los enlaces designados por cada unidad administrativa para el desarrollo de este programa de trabajo 2026.

Las capacitaciones las impartirá el personal de la Unidad de Transparencia de este órgano comicial y solicitará a entes, asociaciones y organismos especializados en la materia, las asesorías necesarias para la armonización del tratamiento y resguardo de los datos personales en correlación con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.

Se sugiere solicitar a la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata y a la Universidad Politécnica su apoyo con prestadores de servicio social que se encarguen de la implementación de medidas de seguridad en los sistemas automatizados de datos personales.

B. RECURSOS MATERIALES

1. Programa de cifrado de archivos electrónicos.
2. Archiveros con llave y en áreas de acceso restringido.

3. Hojas.
4. Equipos de cómputo asignados a los enlaces de protección de datos personales.

7. TEMPORALIDAD

El tiempo del Programa es de un año, pero dependiendo de la disposición de los recursos, tanto **humanos como materiales**, éste se podría ampliar por un periodo mayor.

8. COSTOS

En virtud de que en el Programa Operativo Anual de la Unidad de Transparencia se presupuestó el Proyecto denominado "**Protección de datos personales y atención a solicitudes de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición**", por lo que se contará con el presupuesto que el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC apruebe para el mismo.

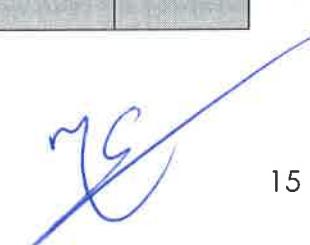
9. RIESGOS

El riesgo que corre este Programa es que no se sensibilice adecuadamente al personal en el tratamiento adecuado de los datos personales, o en su momento se retrasen conforme a las nuevas directrices que emanen de la nueva ley local en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, que emita el Congreso del Estado conforme lo que estipula la nueva Ley General en Materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

10. CALENDARIO DE ACTIVIDADES

ACTIVIDAD	2026											
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1. Sistemas de datos Personales físicos y automatizados												
1.1. Identificación de sistemas en las áreas.												
1.2. Concentración de información en la Unidad de Transparencia												
2. Elaboración de documento de seguridad												
3. Asesorías y capacitación												
4. Implementación de medidas de seguridad												
5. Atención de solicitudes de ejercicio de Derechos ARCO												

ASUNCIÓN
COMITE



MG

Nota: El presente Plan de Trabajo de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, podrá ser sujeto de adecuaciones en atención a la suficiencia presupuestal y/o adecuaciones normativas que impacten en el mismo.